



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## PLAN DE CONSULTA

### **PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA KUSA 16 MW Y PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ALLÍ 16 MW**

#### **COMUNIDAD CAMPESINA SAN JUAN DE LUCANAS**

Este Plan de Consulta Previa se formula teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC. Este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW y el proyecto Central Hidroeléctrica Allí 16 MW, el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad de San Juan de Lucanas sostenida el día 13 de noviembre de 2020.

#### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE PLAN DE CONSULTA**

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVI-19. El referido estado de emergencia ha sido prorrogado por el D.S. N° 020-2020-SA y el D.S. N° 027-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020, el cual prorrogó por noventa (90) días calendario más la emergencia sanitaria a partir del 08 de setiembre, razón por la cual el MINEM evaluó los riesgos que implicaban la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 129-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 139-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 151-2020-PCM y D.S. N° 156-2020-PCM. Este último dispone *el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas de manera focalizada en algunas provincias del país*. En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Por su parte el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 04 de abril de 2020 informa que *"toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19"*.

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos



indígenas u originarios. Sin embargo también señala que *"se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso"*. A demás, agrega el Oficio que, *"en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa"*.

Asimismo mediante Oficio N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *"en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones, establece que la Ley de Consulta Previa y su Reglamento no señalan una única forma o mecanismo específico para implementar cada etapa del proceso, con excepción de la etapa 6, etapa de diálogo, respecto a la cual el Reglamento de la Ley de Consulta Previa sí hace referencia a que ésta debe realizarse a través de reuniones presenciales de diálogo y debe contemplar la firma del Acta de Consulta"*.

Por otro lado, a través de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

Teniendo en cuenta lo descrito la OGGS coordinó, vía telefónica, con la comunidad campesina de San Juan de Lucanas el inicio gradual y progresivo del proceso de implementación de consulta previa. De esta manera la OGGS y la comunidad acordaron realizar una reunión preparatoria el 13 de noviembre de 2020 para la aprobación del plan de consulta. En razón de ello, la OGGS remitió a la comunidad el Oficio N° 408-2020-MINEM/OGGS/OGDPC para realizar la referida reunión. Al respecto la comunidad manifestó su disposición y buena fe para iniciar el proceso de consulta de manera presencial.

## 2. UBICACIÓN

La comunidad campesina de San de Juan de Lucanas está ubicada en el distrito de San Juan, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

## 3. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia



física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

#### 4. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas administrativas que podrían afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de Ley N° 29785).

#### 5. MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento la Entidad Promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas puede afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Mediante Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 209-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito eléctrico.

En el presente caso, las medidas administrativas a consultar se refieren a:

- Otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW.
- Otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Allí 16 MW.

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Ministerial emitida por el MINEM, cuyo proyecto/borrador, se encuentra en el Anexo N° 2.

#### 6. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes<sup>1</sup>.

##### 6.1 La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve las medidas administrativas relacionadas con el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW y el proyecto Central Hidroeléctrica Allí 16 MW que serán consultadas de acuerdo al presente plan. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

<sup>1</sup> En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.



## 6.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la comunidad campesina de San de Juan de Lucanas que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

## 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

### 7.1 Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

### 7.2 Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

La comunidad campesina de San Juan de Lucanas, es el titular del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.

*Milare Cabra*

*b*

*ndd*



- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

### 8. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8º de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

#### 8.1 Etapa 1. Identificación de la medida a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización a la solicitud de concesión definitiva y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana del MINEM y las medidas administrativas a consultar son el Otorgamiento de Concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW y el proyecto Central Hidroeléctrica Allí 16 MW.

De acuerdo a la DIA, el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW y el proyecto Central Hidroeléctrica Allí 16 MW, comprenden los siguientes componentes:

#### Componentes del Proyecto de Central Hidroeléctrica "Kusa 16 MW"

<b>Instalaciones</b>
Captación
Canal de conducción techado
Desarenador (con canal de purga)
Cámara de carga
Tubería de conducción a presión
Cámara de válvula
Chimenea de equilibrio
Tubería forzada
Casa de máquinas
Subestación o patio de llaves
<b>Auxiliares</b>
01 cantera con planta chancadora y de concreto
05 depósitos de materiales excedentes
01 campamento con almacén (que incluye oficinas administrativas, almacenes, comedores, servicios higiénicos, habitaciones, patio de maquinarias, áreas recreativas, etc.)

Fuente: DIA del Proyecto Central Hidroeléctrica "Kusa 16 MW"






### 8.3 Etapa 3. Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega del Plan de Consulta consensuado a las autoridades de la comunidad campesina de San Juan de Lucanas.
2. Entrega de la propuesta de las medidas administrativas a consultar (Modelo/borrador de la Resolución Ministerial que autorizaría la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos renovables para el Proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW y el Proyecto Central Hidroeléctrica Allí 16 MW, incluido en el Anexo N° 2 del presente plan).
3. La publicación de dichos documentos, así como las cartas u oficios de respuesta por parte de la comunidad se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta propuesto y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de la comunidad campesina de San Juan de Lucanas.	13 de noviembre de 2020	Local comunal de la Comunidad Campesina de San Juan de Lucanas	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	Hasta el 18 de noviembre de 2020	<a href="http://www.minem.gob.pe">www.minem.gob.pe</a>	

A partir de la aprobación del Plan de Consulta consensuado, se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa.

### 8.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la comunidad campesina de San Juan de Lucanas sobre los impactos y consecuencias de las medidas administrativas, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos. Las acciones del taller se implementarán acorde a lo establecido en el "protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa" (incluido en el Anexo N° 1).

Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

- Entregar los trípticos informativos relacionados a las actividades eléctricas con recursos renovables, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física el día del taller.
- Realizar un taller informativo con un aforo máximo de 50 participantes por taller en el que se abordará los siguientes temas:
  - Derecho a la consulta previa.







**Componentes del Proyecto de Central Hidroeléctrica "Allí 16 MW"**

<b>Instalaciones</b>
Captación
Desarenador
Cámara de carga
Casa de Máquinas
Subestación
Canal de Conducción 01
Canal de Conducción 02
Túnel de Conducción
Tubería Forzada
<b>Auxiliares</b>
01 campamento
02 canteras
05 depósitos de materiales excedentes
03 acceso Proyectado

Fuente: DIA del Proyecto Central Hidroeléctrica "Allí 16 MW"

**8.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados**

De acuerdo al Informe de identificación de Pueblos Indígenas u Originarias del Proyecto Central Hidroeléctrica "Allí 16 MW" de fecha agosto de 2019, la comunidad campesina de San Juan de Lucanas forma parte de pueblos indígenas u originarios en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.

Asimismo, mediante Informe N°014-2020-MINEM/OGGS/OGDPC/IRCQ de fecha 02 de setiembre de 2020, la OGGs emite opinión respecto a la existencia de afectación a los derechos colectivos en la comunidad de San Juan de Lucanas, cuyos territorios forman parte del área de Otorgamiento de Concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW y el proyecto Central Hidroeléctrica Allí 16 MW, concluyendo que si habría afectación al ejercicio de los derechos colectivos en el desarrollo de los proyectos. Tales derechos son: El derecho a la tierra y territorio, el derecho a los recursos naturales y el derecho a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo.

**Plan de consulta**

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW y el proyecto Central Hidroeléctrica Allí 16 MW, el MINEM presentó una propuesta de plan de consulta previa a los representantes de la comunidad campesina San Juan de Lucanas, durante una reunión preparatoria, el mismo que fue aprobado de manera consensuada entre ambas partes el 13 de noviembre de 2020.

*M. de la Cruz*

*li.* *[Signature]*



- El proceso de consulta previa y sus etapas.
- Roles y funciones del MINEM.
- Medida administrativa del proyecto.
- Actividades del proyecto
- Características y componentes principales del proyecto.
- Evaluación y manejo de impactos ambientales.
- Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: 14 noviembre de 2020	Medio físico	-	OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad Campesina de San Juan de Lucanas	- Fecha del taller: 19 de diciembre de 2020. - Lugar: Local comunal - Hora: 09:00 horas	Taller presencial <sup>2</sup>	50 comuneros aprox.	

Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la comunidad campesina de San Juan de Lucanas pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en el taller informativo a los demás miembros de la comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre las medidas objetos de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1413.
- Al correo electrónico: [TEMP\\_OGGS204@minem.gob.pe](mailto:TEMP_OGGS204@minem.gob.pe) o [iclaros@minem.gob.pe](mailto:iclaros@minem.gob.pe)

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción,

<sup>2</sup> Su implementación se realizaría según el Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa (incluido en el Anexo N° 1).

*Melina Gálvez*      *E.*      *AG*



pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

### 8.5 Etapa 5. Evaluación Interna

En esta etapa, los comuneros de la comunidad campesina de San Juan de Lucanas deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que las medidas administrativas puedan tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad campesina considere pertinente, siempre y cuando se realicen en un marco de prevención y control de transmisión del COVID-19 protegiendo los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	N° de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad Campesina de San Juan de Lucanas	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: 20 de enero de 2021 - Lugar: Local Comunal	50 comuneros aprox.	Comunidad Campesina de San Juan de Lucanas

El MINEM, como entidad promotora, recogerá el Acta de evaluación interna en el respectivo local comunal o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir las propuestas de las medidas administrativas.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

 



- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa<sup>3</sup>.
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha<sup>4</sup>.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos<sup>5</sup>.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión<sup>6</sup>.

#### Acreditación de representantes

La comunidad campesina de San Juan de Lucanas deberá acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres<sup>7</sup>.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 20 de enero de 2021.

Asimismo, si la acreditación de representantes implica asambleas comunales o cualquier otra modalidad de contacto directo se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

### **8.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural**

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de las propuestas de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de las propuestas de las medidas administrativas, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre las medidas objetos de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son

<sup>3</sup> Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

<sup>4</sup> Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>5</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>6</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>7</sup> Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".



exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de diálogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de la comunidad campesina, razón por la cual su aplicación se realizará, acorde con el "*Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa*", incorporado en el Anexo N° 1 del presente Plan.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	N° de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad Campesina de San Juan de Lucanas	- Fecha de diálogo: 28 de febrero de 2021. - Lugar: Comunidad Campesina de u otro que proponga la comunidad. - Hora: 09:00 horas.	50 representantes acreditados	MINEM

El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

## 8.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que las medidas tendrían sobre sus derechos colectivos.

## 9. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de diálogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

## 10. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.

- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

### 11. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

*f*

*Melano Cabana H.*  
Melano Cabana H.  
DNI. 28838533  
Fiscal.

*Evon*  
Evon  
DNI 4414440  
0665 - NIMEM



*ANA LLANTO*

12  
41813046  
ANA LLANTO - 4250 vera



**ANEXOS**

Al presente Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa
- ANEXO N° 2: Documento que contiene las medidas administrativas (Modelo / borrador de Resolución Directoral)

*Melina Estrella*

*Melina Estrella*

FISCAL  
DWS 20 83 85 33



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## ANEXO N° 1

### PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA

#### 1. INTRODUCCION

Los coronavirus son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde un resfriado común hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS, por sus siglas en inglés). El nuevo coronavirus (COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas.

Los primeros casos confirmados en el continente americano fueron notificados en los Estados Unidos de América y Canadá (el 23 y 27 de enero de 2020, respectivamente) y en el Perú, con fecha 05 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso importado de COVID-19.

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. El referido estado de emergencia ha sido prorrogado por el D.S. N° 020-2020-SA y el D.S. N° 027-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020, el cual prorrogó por noventa (90) días calendario más la emergencia sanitaria a partir del 08 de setiembre, razón por la cual el MINEM evaluó los riesgos que implicaban la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 129-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 139-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 151-2020-PCM y D.S. N° 156-2020-PCM. Este último dispone *el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas de manera focalizada en algunas provincias del país*. En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Por su parte el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 04 de abril de 2020 informa que *"toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19"*.

Melva G. G.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo también señala que *"se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso"*. A demás, agrega el Oficio que, *"en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa"*.

Asimismo mediante OFICIO N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *"en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones, establece que la Ley de Consulta Previa y su Reglamento no señalan una única forma o mecanismo específico para implementar cada etapa del proceso, con excepción de la etapa 6, etapa de diálogo, respecto a la cual el Reglamento de la Ley de Consulta Previa sí hace referencia a que ésta debe realizarse a través de reuniones presenciales de diálogo y debe contemplar la firma del Acta de Consulta"*.

Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

En razón de ello, el MINEM propone que las actividades de implementación se desarrollen a través de mecanismos de información tradicional o presenciales (que implican contacto directo con los pueblos indígenas) y que a su vez comprendan la aplicación de un protocolo que contenga medidas de prevención frente al COVID-19. En ese sentido se propone algunas pautas técnicas a considerar durante las reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluaciones internas o sesiones de dialogo intercultural que se realizan en el marco de la implementación de procesos de consulta previa.

Mlas Eder

E.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## 2. OBJETIVO

Establecer e implementar las medidas y acciones de prevención frente al COVID-19 que deben realizar los actores involucrados en los procesos de consulta previa durante el desarrollo de las distintas acciones y etapas de la consulta previa que impliquen contacto directo a fin de proteger la salud de los pueblos indígenas u originarios, los servidores públicos y, todo aquel que participe en la implementación de los procesos de consulta previa.

## 3. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación en todas las etapas de los procesos de consulta previa, que tengan como entidad promotora al Ministerio de Energía y Minas, responsable de conducir y asistir procesos presenciales de consulta previa. El mismo que será de aplicación por los servidores y servidoras públicas del MINEM, así como por los y las integrantes de los pueblos indígenas u originarios u otros que participen en procesos de consulta previa.

## 4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 DURANTE LA IMPLEMENTACION DE LA CONSULTA PREVIA

*ps*  
Para el cumplimiento de las medidas de prevención frente al COVID-19, la entidad promotora puede establecer contacto con el establecimiento de salud más cercano del Ministerio de Salud (MINSA) e incluir las recomendaciones pertinentes para la implementación de eventos presenciales que impliquen contacto directo con integrantes de pueblos indígenas u originarios involucrados en procesos de consulta previa.

Asimismo, para la aplicación del presente protocolo se debe contar con la presencia de un profesional de la salud<sup>1</sup> (ya sea del MINEM o el MINSA). El o la profesional de la salud, implementa las medidas de prevención frente al COVID-19 antes, durante y después de los eventos presenciales.

Igualmente, de ser necesario, se contará con un intérprete debidamente acreditado, por el Ministerio de Cultura, en la lengua originaria del o los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. El o la intérprete apoyará con las labores de traducción respecto a las instrucciones o recomendaciones brindadas por el o la profesional de la salud.

### 4.1 Evaluación física de los participantes o actores de consulta previa

Como medida de prevención, los funcionarios públicos que participen en las etapas de consulta previa que requieren participación presencial y que se desplazaran desde la ciudad de Lima, deben realizarse pruebas de descarte de COVID-19 de forma previa al viaje o comisión.

<sup>1</sup> Profesional de la Salud: Profesional de la salud que labore en el sector público y/o privado, que cumple con la función de gestionar o realizar la vigilancia de la salud de los participantes que asistan al taller informativo o sesión de diálogo, en el marco de la implementación de procesos de consulta previa.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Antes del ingreso de un local abierto o cerrado para una reunión o taller presencial, según la etapa del proceso de consulta previa, que se realizará en una comunidad campesina (o localidad cercana) la Entidad promotora, evaluará previamente al inicio de la reunión a todos los asistentes participantes a través de un profesional de la salud<sup>2</sup>, realizando las siguientes acciones:

- Control de temperatura
- Observación y/o evaluación de síntomas: Fiebre, dolor de garganta, tos seca, estornudos, congestión nasal, falta de aire o dificultad para respirar, dolor en el pecho, entre otros.
- Solo pueden ingresar y/o permanecer en el local los asistentes que no son identificados como sospechosos de COVID-19, según lo indique el personal de salud.
- Todos los participantes a las reuniones firmarán previamente al inicio de la reunión una Declaración Jurada, donde declaren que no se encuentran en grupo de riesgo.

Respecto a casos de sospecha de COVID-19: Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- for*
- a) Durante la evaluación física, el profesional de la salud puede aplicar una ficha de sintomatología relacionada al COVID-19, teniendo como referencia la ficha de investigación clínico epidemiológica COVID-19 establecida por el Ministerio de Salud.
  - b) De presentar síntomas de sospecha de COVID-19, no se autorizara el ingreso al local donde se desarrollará el taller informativo o la sesión de diálogo. En ese caso la Entidad promotora realizará las siguientes acciones:
    - Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19, establecida por el MINSa.
    - Notificación a la autoridad de salud competente.
    - Solicitar, como medida de prevención, que la persona sospechosa asista al Centro de Salud local más cercano.

Para las acciones y coordinaciones específicas con la autoridad de salud, se debe tener en cuenta las disposiciones del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA y sus modificatorias.

#### **4.2 Medidas del lugar o del local donde se desarrollarán acciones de consulta previa**

##### Características y condiciones del lugar o local.

Las características y condiciones del lugar o el local donde se desarrollará la reunión de la etapa de consulta previa que corresponda, serán las siguientes:

<sup>2</sup> Profesional de la Salud: Profesional de la salud que labore en el sector público y/o privado, que cumple con la función de gestionar o realizar la vigilancia de la salud de los participantes que asistan al taller informativo o sesión de diálogo, en el marco de la implementación de procesos de consulta previa.

*Milare C. C.* *[Signature]*



- **Atoro:** El atoro (cantidad de personas) permitido para la participación en las reuniones o talleres serán no mayor del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad total del lugar o del local.
- **Infraestructura:** Deberá brindar las condiciones necesarias donde se pueda aplicar las medidas preventivas que se adoptarán para garantizar la salud pública de los participantes (en locales puertas y ventanas abiertas y en otros lugares ventilación natural permanente).
- **Limpieza y desinfección del ambiente y equipamiento del local cerrado o abierto:** mobiliario, equipos, alimentos, etc.
- **Ubicación:** Los participantes se ubicarán de manera escalonada en los asientos organizados (con una distancia de por lo menos 2 metros)
- **Materiales:** Uso obligatorio de mascarilla o protector respiratorio. De no contar con uno, la Entidad promotora proporcionará los mismos, asimismo se proporcionará alcohol en gel. De ser posible, se pueden implementar puntos de lavado de manos. En caso se cuente con caño, se podrá proporcionar jabón desinfectante para el uso libre de lavado.

#### 4.3 Medidas de prevención durante el desarrollo de las reuniones de consulta previa.

Todos los participantes están obligados a:

- Mantener la distancia social como mínimo a 2 metros de otras personas y observar si otros participantes tienen tos, o síntomas vinculados al COVID-19.
- Evitar al máximo el contacto estrecho, queda prohibido el saludo de manos.
- Practicar la higiene respiratoria y toser o estornudar sobre la flexura del codo y fuera del local cerrado.
- Realizar la higiene de manos con frecuencia, durante al menos 20 segundos.
- Uso, obligatorio de mascarillas durante el desarrollo de las reuniones de consulta previa de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional<sup>3</sup>.
- Sin perjuicio de lo mencionado, es menester reiterar que durante la vigencia del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, toda reunión que se lleve a cabo (sin que se advierta riesgo de exposición a COVID-19) debe emplear escudos faciales (caretas) con pantalla móvil – minimamente.

#### 4.4 Grupo de riesgo que NO podrá asistir a las reuniones de consulta previa.

Acorde con el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial No 448-2020/MINSA, se consideran factores de riesgo para contraer COVID-19 a:

<sup>3</sup> Para reuniones que son objeto de consulta, debe usarse mascarillas comunitarias, acorde con la tabla 3 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 306-2020/MINSA

*Melaine Ceballos E.* *[Signature]*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*En su artículo 8: que "las personas en grupos de riesgo, como adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que representan comorbilidades [...] no pueden salir de su domicilio [...]".*

Asimismo, en virtud del inciso 6.1.14 del numeral 6.1 (Definiciones Operativas) del segmento VI (Disposiciones Generales) del Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobado mediante Resolución Ministerial No 448-2020-MINSA, el grupo de riesgo de complicaciones por la COVID-19 incluye a las personas con:

- Edad mayor de 65 años.
- Pobladores con hipertensión arterial.
- Pobladores con diabetes.
- Pobladores con obesidad con índice de masa corporal (IMC) de 30 a más.
- Pobladores con enfermedades cardiovasculares.
- Pobladores con enfermedad pulmonar crónica.
- Pobladores con cáncer.
- Otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional *de conformidad a las reglas de futuras evidencias.*

De otro lado, debe incluirse como parte de este grupo de riesgo también a los niños menores de 12 años que deben permanecer en sus domicilios o fuera de la reunión o taller:

Los comuneros o representantes de pueblos indígenas que presenten estas características tienen mayor riesgo de complicaciones por COVID-19 y por tanto **NO podrán asistir a una reunión, taller o sesión de diálogo de forma presencial**, por estar considerados dentro de un grupo de riesgo.

#### **4.5 Sobres las medidas de prevención durante la entrega de refrigerios y almuerzos**

En el marco de la pandemia del COVID-19 la entrega de refrigerios y almuerzos a los participantes del taller o dialogo se deberá realizar teniendo en cuenta algunas pautas básicas de bioseguridad, tales como:

- a) Antes de la entrega, la Entidad promotora verificará la condición de salud de los participantes y solicitará realizar la higiene de manos y mantener la distancia social como mínimo a 1 metro unos de otros.
- b) El encargado de entregar el alimento (personal de la Entidad promotora) debe asegurarse de que tanto el envase como el empaque estén limpios y bien cerrados.

<sup>4</sup> Texto según la modificatoria efectuada mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 162-2020-PCM

*Melina Gómez*      *E.*      *[Signature]*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- c) La entrega del alimento debe realizarse colocando el alimento a 50 cm. del participante sin tener un contacto físico con el receptor del alimento.
- d) Luego de culminar el alimento cada participante debe desechar los residuos en una bolsa o tacho fijada para ese fin.
- e) Finalmente, los participantes deben realizar nuevamente una higiene de manos o desinfección del mismo a través de alcohol en gel, proporcionado por la Entidad promotora.

Para el cumplimiento de estas medidas de bioseguridad también se puede seguir las recomendaciones y lineamientos para el traslado y entrega alimentos la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA sobre la Guía Técnica para los restaurantes y servicios afines.

*per*

*Michelle Gómez*

*[Handwritten signature]*

Lima,

**VISTOS:** El Expediente N° 18383518 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa, presentada por Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A. (en adelante, CONHIDRO); y, los Informes N° .....-2020-MINEM/DGE-DCE y N° .....-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, CONHIDRO y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscriben el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el Contrato de Suministro RER), cuya fecha de cierre se realiza el 17 de mayo de 2016, mediante el cual CONHIDRO se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos para construir, operar y mantener la Central Hidroeléctrica Kusa;

Que, mediante documento con registro con N° 2775152, de fecha 28 de diciembre de 2017, CONHIDRO solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa con una potencia instalada de 16 MW, ubicada en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 025-2017-GRM/GG-GRDE-DREMI, de fecha 13 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Kusa 16 MW, conforme a las conclusiones y especificaciones detalladas en el Informe Técnico N° 33-2017-GRM/GG-GRDE/DREMA/JNTT.;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Kusa, con una potencia instalada de 16 MW, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° .....-2020 a suscribirse entre Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al indicado Contrato de Concesión N°.....-2020, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

*para*

*Juan Carlos*      *E.*      *MB*

Lima,

**VISTOS:** El Expediente N° 18383418 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Alli, presentada por Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A. (en adelante, CONHIDRO); y, los Informes N° .....-2020-MINEM/DGE-DCE y N° .....-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, CONHIDRO y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscriben el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el Contrato de Suministro RER), cuya fecha de cierre se realiza el 17 de mayo de 2016, mediante el cual CONHIDRO se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos para construir, operar y mantener la Central Hidroeléctrica Alli;

Que, mediante documento con registro con N° 2775140, de fecha 28 de diciembre de 2017, CONHIDRO solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Alli, con una potencia instalada de 16 MW, ubicada en los distritos de Lucanas y San Juan, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2017-GRAGG-GRDE-DREMI, de fecha 13 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Alli 16 MW, conforme a las conclusiones y especificaciones detalladas en el Informe Técnico N° 35-2017-GRAGG-GRDE/DREMA/JNTT.;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Alli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Alli, con una potencia instalada de 16 MW, ubicado en los distritos de Lucanas y San Juan, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° .....-2020 a suscribirse entre Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al indicado Contrato de Concesión N°.....-2020, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Concesionaria Hidroeléctrica Sur Medio S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  




